

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra la providencia de ese Gobierno disponiendo que los Diputados provinciales deben ocupar lugar preferente al Alcalde y Concejales en las funciones públicas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas acudió al Gobernador de la provincia de Canarias en 2 de Mayo del año último, pidiendo que se sirviese adoptar una resolución que evitase en lo sucesivo las cuestiones de etiqueta que habían surgido en la localidad respecto al orden de colocación que corresponde á los Diputados provinciales residentes en aquella, cuando las respectivas Autoridades los invitan á los actos públicos por deferencia al cargo que ejercen, porque dichos Diputados creen que, con arreglo al Real decreto de 17 de Mayo de 1856, deben preceder al Alcalde y al Ayuntamiento, mientras que la Corporación municipal entiende que tal preeminencia sólo corresponde á la Diputación ó á la Comisión que nombre para representarla cuando es invitada.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, declaró que el proceder de los Diputados había sido arreglado á las disposiciones vigentes.

Para ello se fundó en que, según el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, inmediatamente después del Regente de la Audiencia, se deben colocar los Diputados provinciales, quedando los demás puestos para los individuos que en la misma disposición se mencionan; y en que el Alcalde, desconociendo, sin duda, la Real orden de 9 de Febrero de 1846, sentaba la teoría de que sólo cuando la Diputación asista en cuerpo á un acto público, sus individuos pueden ocupar sitio preferente al Alcalde y á los Concejales, lo cual es contrario á lo mandado en tal disposición, que prohíbe que las Diputaciones asistan en cuerpo á las funciones públicas, cuya prohibición comprende á los Ayuntamientos, á tenor del espíritu y letra del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, una vez que en el mismo se establece que á los Diputados provinciales sigan en orden de colocación los Magistrados de la Audiencia, los Jueces de primera instancia, cuando tengan mayor jurisdicción que los Alcaldes, ó éstos allí donde suceda lo contrario, *individuos del Ayuntamiento*, y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categoría.

No aquietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejar sin efecto lo resuelto por el Gobernador, y declarar que los

Diputados provinciales residentes en Las Palmas, por no representar á la Diputación, carecen de derecho para preceder al Alcalde en los actos y funciones públicas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar que sólo cuando las Diputaciones provinciales en Corporación, ó por no hallarse reunidas éstas, las Comisiones provinciales, asistan á cualquiera función ó acto público de carácter civil, deben preceder á los Ayuntamientos, sin perjuicio del lugar preferente de los Alcaldes cuando asistan personalmente en los pueblos que no sean capitales de provincia.

La Sección, á la que ha sido enviado el expediente con Real orden de 13 del mes último, entiende, como la Subsecretaría de ese Ministerio, que no se debe mantener lo resuelto por el Gobernador.

El art. 1.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856 establece que corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda función ó acto público civil; y el art. 2.º determina que los demás sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente (hoy Presidente), de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor jurisdicción que los Alcaldes, ó éstos allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categoría.

Tanto por esta disposición como por la contenida en el art. 4.º, según el cual, en las capitales de provincia que no sean capitales de distrito militar, recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdicción abrace más territorio, se ve que el espíritu que informa el Real decreto citado es el de que la preeminencia del puesto se gradúe por la extensión del territorio que alcance la jurisdicción de las Autoridades ó Corporaciones que concurran á los actos públicos de carácter civil.

Inférese de esto, que la disposición que se acaba de invocar, al hablar de Diputados provinciales y concederles lugar preferente á los Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, se refiere á la Corporación encargada por la ley de la gestión y administración de los intereses de las provincias, ó á su representación autorizada, mas no á las personas que ostenten la investidura de Diputados provinciales, cuando no lleven á los actos públicos la representación de la provincia, sino la suya propia.

La razón de esto es obvia.

Los Diputados provinciales individualmente no ejercen autoridad ni tienen jurisdicción alguna; sus actos y acuerdos necesitan el voto de la colectividad para ser válidos, y por tanto, sólo la colectividad tiene la representación de la provincia, que es á lo que se atendió al dictar el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, y señalar el lugar preferente que en el art. 2.º se concede á los Diputados provinciales; pero, cuando las funciones ó actos públicos son costeados por los Ayuntamientos, sean ó no de capitales de provincia, y no concurra á ellos la Diputación provincial, que puede legítimamente asistir en cuerpo, puesto que la Real orden de 9 de Febrero de 1846 ha sido virtualmente derogada por las disposiciones posteriores relativas á la organización, funciones y atribuciones de las Corporaciones provinciales, es evidente que los Ayuntamientos deben ocupar sitio preferente á los Diputados provinciales que sean invitados particularmente, porque entonces

los Ayuntamientos llevan al acto la representación del pueblo, mientras que los Diputados no pueden ostentar más que la suya personal.

Cree, por tanto, la Sección que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador, y declarar que en las funciones ó actos públicos costeados por los Ayuntamientos, á los cuales no asista en cuerpo la respectiva Diputación provincial ó quien autorizadamente la represente, los Diputados provinciales que sean invitadas, deben colocarse después de la Municipalidad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Fidel Carrión Carabaza, vecino de Santander, la autorización que ha solicitado para desecar y aprovechar una marisma existente en la margen derecha de la ría de Boo, término municipal de Camargo, en la provincia de Santander, con las siguientes condiciones:

1.ª La marisma, de extensión de unas 24 hectáreas, quedará comprendida, como señala el plano del proyecto presentado, entre el terraplén del ferrocarril de Santander á Solares, el que se proyecta construir paralelo al cauce en baja mar de la ría de Boo y la ladera inmediata.

2.ª Las obras del terraplén y demás que se proyectan se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, recomendándose mayor estudio para determinar definitivamente la situación y disposición de los desagües de la marisma.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el término de dos años, contados desde la misma fecha, debiendo hacerse en el primer año la tercera parte, cuando menos, de la obra que se propone.

4.ª La inspección y vigilancia de estas obras quedan á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, quien hará el replanteo sobre el terreno del terraplén y el deslinde del terreno de la marisma, levantando las actas correspondientes y el plano respectivo, cuyos documentos, firmados por el concesionario, se archivarán, remitiendo copias á la Superioridad, á la cual deberá dar cuenta del comienzo, prosecución y término de las obras. Los gastos que este servicio ocasione son de cuenta del concesionario.

5.ª El concesionario depositará en la Delegación de Hacienda de la provincia el 1 por 100 del importe de las obras, cuya garantía se le devolverá cuando hubiere ejecutado la tercera parte de las comprendidas en el presupuesto.

6.ª La concesión de la marisma se hace á perpetui-

dad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª No entrará el concesionario en posesión de los terrenos hasta que se hallen completamente terminadas las obras, y entonces el Ingeniero Jefe de la provincia las reconocerá, y levantando la correspondiente acta de su estado, la someterá á la aprobación superior, después de la cual se hará el citado concesionario cargo de los terrenos, con arreglo al plano de deslinde oportunamente formado.

8.ª Si en cualquier tiempo los terrenos de la marisma resultaren insalubres y como tales perjudiciales, el concesionario ó sus sucesores están obligados á cultivarlos y sanearlos convenientemente.

9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las precedentes prescripciones, producirá la caducidad de la concesión, en cuyo caso se seguirán trámites análogos á los que se determinan en el capítulo 2.º, tit. 1.º, del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general del Cuerpo Jurídico militar.

Oposiciones.

Por Real orden de 18 del actual se dispone que en lo sucesivo el sueldo de los Auxiliares de este Cuerpo sea el mismo que el asignado á los Tenientes de infantería, á cuyo empleo están asimilados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que han de dar principio en 1.º de Mayo próximo á quienes alcanza esta disposición.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Director general, José Chacón.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono é original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se re-

fiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Brigada de transportes á lomo.

- Soldado Andrés Canillo García, natural de Alhora, provincia de Almería.
Idem Antonio Cabote Borrás, natural de Aguas, provincia de Alicante.
Idem Sabino Díaz Rodríguez, natural de Riomuros, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Díaz Gómez, natural de Valverde de Burguillos, provincia de Badajoz.
Idem Juan de Dios Roldán, natural de Granada.
Idem Primitivo Fernández Rodríguez, natural de Norava, provincia de Oviedo.
Idem Ramón Filigrea Heredia, natural de Sevilla.
Idem Pascual Guindo Vargas, natural de Atonima, provincia de Almería.
Idem Mariano Guerrero Bermúdez.
Idem León González Fernández, natural de Pradera, Madera.
Cabo primero Francisco Golar Nagori, natural de Oñate, provincia de Navarra.
Soldado Aurelio García Castillo, natural de Tueste, provincia de Burgos.
Idem Antonio García Tomás, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem Juan García Calvo, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.
Idem Pedro García Pérez, natural de Paladatan, provincia de Toledo.
Sargento Torres Carlos, natural de Málaga.
Soldado Manuel Serna Bernal, natural de Alivatola, provincia de Alicante.
Idem Juan Segura Montojo, natural de Mijar, provincia de Almería.
Idem Fulgencio Serrano Rabadán, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.
Idem Sebastián Sánchez Trujillo, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga.
Alférez D. Tomás Cermeño Ruiz, natural de Venedo, provincia de Valladolid.
Soldado Tiburcio García Mateo, natural de La Nava, provincia de Valladolid.
Idem Celedonio González Hernández, natural de Salamanca.
Idem Pedro Jiménez Romero, natural de Maura, provincia de Albacete.
Idem Zacarías Jiménez Rosado, natural de Rengohondo, provincia de Avila.
Idem Saturnino González García, natural de Cetaroz, provincia de Avila.
Idem Felipe Hernal Rodríguez, natural de Lavid, provincia de León.
Idem Juan Hacha Aldecoa, natural de Barrianteo, provincia de Alava.
Idem Eloy Iglesias Marín, natural de Calzadilla, provincia de Badajoz.
Idem Andrés Iglesias Sánchez, natural de Niva, provincia de Lugo.
Enrique Lleiras Fito, natural de Barcelona.
Idem Joaquín López Melo, natural de La Peña de San Pedro, provincia de Albacete.
Idem Francisco López Prieto, natural de Lanja, provincia de Murcia.
Idem Diego López Parra, natural de Lorca, provincia de Valencia.
Idem Rafael Jurado Amico, natural de Taberna, provincia de Almería.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- Idem José Jurado Jiménez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.
Idem Santos Marcho Gallego, natural de Haro, provincia de Logroño.
Sargento segundo Santiago Martínez Andrea, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.
Idem Manuel Moreno Martín, natural de Ugijar, provincia de Granada.
Idem José Maral Lozano, natural de Adamur, provincia de Córdoba.
Idem Pascual Mejisnoble López, natural de Tourne, provincia de Burgos.
Cabo primero Bernardo Mérida Ruiz, natural de Toledo.
Idem Pedro Martínez Piqueras, natural de Villadevano, provincia de Valladolid.
Idem Pablo Martínez Rodríguez, natural de Margarita, provincia de Murcia.
Soldado Agapito Marugal Azaña, natural de Menasalvas, provincia de Toledo.
Cabo primero Jacinto Márquez Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba.
Soldado Jesús María Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
Idem Juan Martínez Montes, natural de Huete, provincia de Cuenca.
Idem Gregorio Marcos Muñoz, natural de Tarragona.
Idem Francisco Martínez Tarifa, natural de Buenrosón, provincia de Granada.
Idem Eduardo Macías Pérez, natural de Mancha, provincia de Cáceres.
Idem Crisanto Martín Sama, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.
Idem Emilio Nayas González, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem Antonio Navajos Arenas, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba.
Idem Pedro Ordeñol Ortega, natural de San Roque, provincia de Cádiz.
Idem Andrés Orihuela Fernández, natural de Montejaicar, provincia de Granada.
Idem Andrés Pallán Sánchez, natural de Villanueva del Conde, provincia de Salamanca.
Idem José Treviño Sánchez, natural de Fernán Caballero, provincia de Badajoz.
Idem Bernardo Trasmonte Requeño, natural de Corcubión, provincia de la Coruña.
Soldado Dionisio Torres Lobedo, natural de Tarancon, provincia de Cuenca.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Belisario Cofiño Rodríguez, natural de Matora, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Angel Montalvo Merinero, natural de Paradera, provincia de Segovia.
Idem José López Cabello, natural de Herrera, provincia de Sevilla.
Idem Manuel Berdano Rodríguez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.
Idem Eustasio Moreno Fernández, natural de Navarrete, provincia de Logroño.
Idem Enrique Cazorla Ortega, natural de Viator, provincia de Almería.
Idem Juan Gómez Atienza, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.
Cabo primero Antonio Casado Juan, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora.
Guardia Vicente Abella Pons, natural de Almazora, provincia de Castellón.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Marzo.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 64 deaths and 4 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 64 y 4 fetos.—Varones 39; hembras 29.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se publica á continuación el escalafón de los funcionarios judiciales y fiscales por orden riguroso de antigüedad de servicios efectivos en la carrera, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que hubiere lugar, teniendo en cuenta que desde 1.º del próximo mes de Abril se aplicarán las disposiciones de la referida Real orden, con arreglo á lo que en definitiva resulte del escalafón adjunto.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

ESCALAFÓN de los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península, mandado publicar por Real orden de 16 de Marzo de 1889, con los servicios efectivos prestados hasta la misma fecha.

Presidente, Presidentes de Sala y Fiscal de la Audiencia de Madrid y Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN, and SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA (Años, Meses, Días). Lists officials like D. Rafael Solís y Liébana, Luis Lamas y Varela, etc.

Presidentes de Audiencia y Presidentes de Sala, á excepción de la de Madrid, Magistrados de la de Madrid, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid y Fiscales de territoriales.

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN, and SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA (Años, Meses, Días). Lists officials like D. Justo José Banqueri y Banqueri, José de Cáceres y Muñoz, etc.

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN, and SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA (Años, Meses, Días). Lists officials like D. Gonzalo Montalbán y del Mazo, Tomás Gudal y Castellón, etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda.

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 1.116 del señalamiento de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre de 1888, correspondiente al depósito núm. 154.391 de entrada y 76.958 de registro, constituido en la Caja general del ramo en concepto de voluntario por D. Francisco Santisteban y Elguero, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1494

Dirección general de Aduanas.

El industrial D. Joaquín Casas y Jover ha elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la instancia cuya copia es la que sigue:

«El » bajo firmado, Joaquín Casas y Jover, natural y vecino de Barcelona, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula núm. 488, á V. E. atentamente expone:

Que ocupado en la fabricación de estampados sobre tejidos de algodón, con fábrica, situada en San Martín de Provensals, núm. 477:

Que hallándose imposibilitado de exportar al extranjero los artículos de su fabricación, en atención á lo caro á que puede obtener la primera materia, y deseando con tal motivo hacer uso de los beneficios que le concede la ley promulgada en 15 de Abril de 1888 sobre la admisión temporal en la Península é islas Baleares de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional, á V. E. con el mayor respeto,

Solicita la debida y competente autorización para poder importar del extranjero el tejido algodón conocido generalmente por empeser, que es la primera materia para el estampado, para ser estampado y reexportado luego, y en el plazo de los ocho meses, con arreglo á las condiciones que la misma ley establece, al extranjero y á las provincias de Ultramar, conforme viene haciéndolo, atemperándose á análoga ley, Francia, Italia, Alemania y otras naciones. Así, como caso práctico, puede citarse la ciudad de Mulhouse, emporio del estampado, que compra su primera materia á Inglaterra á precio baratísimo, la estampa y la esparce luego por todos los ámbitos del mundo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Febrero de 1889.—Joaquín Casas.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril del año último, relativa á admisiones temporales, con el fin de que las Adm. nistraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, In-

dustria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de comercio y en general todas las personas á quienes afecte la concesión solicitada, puedan, en el plazo de treinta días, exponer á esta Dirección general cuanto estimen conveniente, según lo establecido en el art. 7.º de la mencionada ley. Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación:

(El acto de revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas calle de la Alameda, núm. 1.)

(Los pensionistas por cruces se presentarán á revistas los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.)

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias. Exclaustrados. Secuestros y cesantes de todas clases.

Día 2.	Jubilados de todos los Ministerios.
Día 3.	(Retirados de Guerra y Marina.) Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana Mayor de Jefes, inclusos Brigadieres.
Día 4.	Retirados de Guerra. Capitanes.
Día 5.	Retirados de Guerra. Tenientes y Alféreces.
Día 6.	Retirados. Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.
Día 7.	(De diez á una de la mañana en el despacho del Sr. Contador.) Cruces. Sargentos. Plana Mayor de tropa y cabos.
Día 8.	Montepío militar, letras A y B.
Día 9.	Montepío militar, letras C, D y E.
Día 10.	Montepío militar, letras F y G.
Día 11.	Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.
Día 12.	Montepío militar, letras M y N.
Día 13.	Montepío militar, letras O, P y Q.
Día 14.	(De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.) Cruces. Soldados, letras de la A á la LL.
Día 15.	Montepío militar, letras R y S.
Día 16.	Montepío militar, letras de la T á la Z.
Día 17.	Montepío civil, letras A y B.
Día 20.	Montepío civil, letras C, D y E.
Día 21.	(De diez á una en el local de la Pagaduría.) Cruces. Soldados, letras de la M á la P.
Día 22.	Montepío civil, letras F y G.
Día 23.	Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.
Día 24.	Montepío civil, letras M y N.
Día 25.	Montepío civil, letras O, P y Q.
Día 26.	Montepío civil, letras R y S.
Día 27.	Montepío civil, letras T, U, V, X, Y y Z.
Día 28.	(De diez á una en el local de la Pagaduría.) Cruces. Soldados, letras Q á la Z.
Día 29.	Retirados. Soldados.

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.^a Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencias expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafa todos aquellos que estuviesen en condiciones de verificarlo por sí mismos, y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de escribirlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.^a, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.^a En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro del mes de Abril próximo los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder de veinte.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento, la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 227 Cirilo Iglesias.—Sin dirección.
228 Basilisa Res.—Camino Alto de Vicálvaro.
229 José Travesi.—Almadén.
230 Pascual Pérez.—Orihuela Tremedal.
231 Condesa de Benalúa.—Málaga.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalajara.—Serafín Fernández, Capitán de Caballería, Paz, 7, tercero.
Minglanilla.—Monsalbe, sin señas.
Vigo.—Bautista Noguera, ídem íd.
Gare Leordeni.—Fluvia Lara, Berceles, 145.—Madrid.
Utrera. E.—Capitán Lara, Santo Domingo, 10, segundo.
Cádiz.—Antonio Medina, Olivar, 13.
Firence.—Celestino García, Barquillo.—Madrid.
Alcalá de Henares.—José Rojano, Fernando, 6, principal.
París.—Moise, Bureau restant.—Madrid.
Durango.—Dalos, lista de Telégrafos.
Bruxelles.—Todros, Bureau telegraphique.—Madrid.

NOROESTE

Cáceres.—Ayuso, Ancha, 145, segundo.

SUR

Estella.—Mercedes San Julián, Esperanza, 8, segundo.
Valladolid.—Bonifacio Gutiérrez, Sombretes, 11.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública el servicio de la limpieza de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio de 1888, excepto las primera, tercera y cuarta que han sido modificadas en la forma siguiente:

1.^a Este contrato se entenderá forzoso durante cuatro años, pudiendo continuarse por uno más á voluntad de ambas partes. Empezará á regir desde el día posterior al en que se comunique al contratista la aprobación definitiva del remate, en el cual tendrá que hacerse cargo del servicio, y terminará en igual fecha del año de 1893, ó en la misma del 94 siguiente, si se prorrogase en la forma antedicha. Mas si por circunstancias extraordinarias no pudiese darse posesión al contratista entrante, el saliente queda obligado á seguir prestando el servicio hasta que se haga la entrega á su sucesor, no pudiendo exigir por el mismo más retribución que la que le corresponda á prorrata por las días que le preste, de la dozava parte que perciba mensualmente como precio del remate; ni exceder el número de aquéllos de cuarenta.

3.^a Para tomar parte en la licitación de este servicio, habrán de depositar los postores en calidad de fianza provisional y en efectivo metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, la suma de 5.866 pesetas, cuyo depósito podrá tener efecto en cualquiera de las Cajas determinadas por el artículo 14 del referido Real decreto. Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los resguardos de depósitos, conservándose sólo el correspondiente al rematante, quien en el término de diez días deberá acreditar haber aumentado la fianza hasta la definitiva de 20.000 pesetas. Esta habrá de situarse en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad, acompañándose cuando se constituya en efectos públicos y en la Caja de la Corporación, la póliza de adquisición; y en el caso de ser en metálico, el documento correspondiente, quedando la una ó el otro unidos al expediente.

La fianza definitiva será devuelta al contratista inmediatamente que el Ayuntamiento declare ejecutoriamente haber terminado los efectos del contrato sin responsabilidad para el contratista. La mencionada fianza definitiva tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que pesan sobre el contratista.

4.^a El tipo será el de 117.319 pesetas cada año, y el contratista percibirá por dozavas partes y meses vencidos al final de cada uno, la correspondiente á la suma en que se le adjudique el remate.

El acto tendrá efecto el día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Capitulares ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones ya mencionadas que constan del expediente respectivo, el cual estará á manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 5.866 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en esta última el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 20.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por dozavas partes y por meses vencidos al final de cada uno; debiendo acompañarse en el pliego cerrado el talón de depósito y la cédula personal.

Sevilla 9 de Marzo de 1889.—Galindo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por cuatro años forzosos y uno más á voluntad de ambas partes, á contar desde que se le adjudique definitivamente el remate, efectuar el servicio de la limpieza pública con sujeción á la segunda, quinta y siguientes condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio de 1888, y á las modificaciones introducidas en las primera, tercera y cuarta por la cantidad de pesetas (por letra y sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TALAVERA DE LA REINA

D. José María Sánchez Castaño, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por este Tribunal se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Benito Sánchez Gómez, alias Asadura, hijo de Celedonio y de Benita, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Navahermosa, estatura más de cinco pies, delgado, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba castaña, boca grande, labios gruesos, nariz delgada, cara larga, y viste chaqueta, calzón, polainas y albarcas de correas, faja de estambre negra, blusa de algodón listada, camisa de algodón blanca, y lo conduzcan, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal, cuya prisión está decretada en la causa que se le sigue por coacciones.

Talavera de la Reina 13 de Marzo de 1889.—José María Sánchez Castaño. J—1626

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo que

se dice llamado Diego Muñoz García, natural de Sevilla y vecino de La Línea de la Concepción, que el día 29 de Diciembre del pasado año de 1887 llegó con una yegua, cuyas señas se expresarán, y un caballo, al cortijo de la Virgen, término de Casares, donde se refugió á causa de la lluvia, y donde con el dueño del cortijo, Juan Caravaca, realizó el cambio de la yegua que llevaba por un potrero de la propiedad del Caravaca que estaba en la cuadra del cortijo, recibiendo 10 duros encima, y entregando un documento que escribió para justificar la procedencia de la yegua, interin á otro viaje que hiciera, llevase la correspondiente guía, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa referida; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho correspondan.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Diego Muñoz García, y de conseguirla, que sea remitido á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Algeciras 15 de Marzo de 1889.—Cristino Piñeyro y Fernández.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Señas.

Yegua alazana, calzada, alta de los pies, lucero, cordón corrido y bebe con los dos, leucorrea en el ojo izquierdo, edad siete años, hierro S. L., valuada en 255 pesetas. J—1611

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido, dictada en la causa que se instruye por usurpación del estado civil, he mandado se cite á Doña Catalina Pílares, vecina de San Fernando, calle del General Lobo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula. Algeciras 14 de Marzo de 1889.—El Secretario, Fernando Sanz. J—1631

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de resistencia grave contra José Fayos Antonio, hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de Valencia, de treinta y siete años de edad, soltero, viajante, con instrucción, ha sido procesado anteriormente en causa por robo, es de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz, boca y cara regulares; vestía sombrero hongo negro, pantalón, chaleco y americana de lana á cuadritos oscuros y botinas de becerro negras; y á virtud de carta orden superior, dimanante de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta ciudad y de la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1889.—Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—1612

El Sr. Juez de instrucción de Alicante y su partido, por providencia de este día, en el sumario que se está instruyendo en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de presos contra D. Mariano Sobell y otros, ha acordado se cite á José Pastor Egidio, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, vecino de Orihuela, en la calle de Capuchinos, núm. 11, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Tribunal á prestar declaración como testigo en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á los efectos acordados extendiendo la presente, que firmo en Alicante á 15 de Marzo de 1889.—El actuario, Rodolfo Izquierdo. J—1613

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calancha Sánchez, natural de Algotocin y vecino de Prado del Rey, y á Francisco Corrales Moscoso, natural de Villamartín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Málaga y Córdoba, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que les instruyo por hurto de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación;

bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los mismos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, como también las caballerías que se expresan y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Marzo de 1889.—Manuel Bravo y Caldas.—Por su mandado, Licenciado José Almendra.

Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña clara, de nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, sin señas particulares y herrada en la cadera derecha, con el que se figura O.

Otra yegua, castaña oscura, de cuatro años de edad, con un lucero blanco en la frente, una pata blanca y herrada en el mismo sitio y con igual hierro que la anterior.

Una burra, castaña clara, de nueve años de edad, de pequeña alzada, y herrada con el de las anteriores. J—1630

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial á quienes compete su cumplimiento, para que practiquen las más exquisitas diligencias á conseguir saber el paradero de un cáliz, una patena y una cucharilla de al plata y un ruedo de piel de cordero que en la noche del 16 17 del corriente mes han sido robados de la iglesia del pueblo de Berrocalejo de Aragona, de este partido judicial, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal robo.

Dada en Avila á 18 de Marzo de 1889.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, Lope Pérez. J—1614

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Emilio y Luis Camarasa, de veintitrés y diez y ocho años, solteros, del comercio, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de sumaria que me hallo instruyéndoles por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, sean trasladados á las cárceles de esta capital.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1889.—Félix M. Ballarín.—El Secretario, Antonio Pujadas. J—1632

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Fernández y García, de setenta y un años, casado; Joaquín Alorde y Bosch, de treinta años, casado, dependiente de comercio; Jaime Escotet y Font, de cincuenta y siete años, casado; José Pérez y Rubio, Jaime Babé y Agell, soltero, mozos que fueron estos dos del Guarda almacén de estancadas, de esta provincia, y todos vecinos que fueron de esta ciudad, y de los cuales se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de estas cárceles nacionales á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que sobre cohecho contra los mismos y otros me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los expresados sujetos.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1633

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Escotet Blanco, de treinta y tres años, casado, dependiente que fué del comercio, en esta ciudad, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba rubia, tiene un lunar en la parte inferior de la mandíbula del lado derecho de la cara, y que el día 14 de Febrero último salió de esta capital con dirección á Avila de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sea, presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 15 de Marzo de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almonar. J—1615

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Se hace público que desde las oraciones de la noche del día 10 del actual á la madrugada del siguiente día 11 del mismo mes fueron robados de la iglesia parroquial del pueblo de Alfár del Pi, jurisdicción de este Juzgado, dos cálices sobredorados, uno plateado y el otro de metal blanco sobredorado, y dos patenas de plata sobredoradas, y como hasta ahora no hayan sido hallados los unos y las otras, excito el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial para que procuren averiguar el paradero de dichos efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser hallados, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Callosa de Ensarriá á 14 de Marzo de 1889.—Tomás Morales.—Por su mandado, Jaime Moret. J—1634

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Fulgencio García García, hijo de Indalecio y de Maria, natural de Almería, vecino de esta ciudad, casado, alpargatero, de cuarenta y dos años, sus señas: estatura regular, grueso, pelo y cejas color castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, para que dentro de dicho tiempo se presente ante este Juzgado ó en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Marzo de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., el actuario. J—1635

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Gómez Marchena, alias Ceferino, por robo, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Blanco y Juan Especial, vecinos que fueron de esta ciudad, y que en las noches del mes de Diciembre de 1877 se reunieron en la casa de D. Francisco López Moreno, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración; apercibiéndolos que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho plazo, dado que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Marzo de 1889.—Alfredo Aguayo. Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Bergali. J—1636

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que el día 4 ó 5 de Enero próximo pasado estando en la dehesa Montañina, término de Bollullos del Condado, pastando una mula gallega, pelo cervuno, alzada regular, cerrada, con un hierro atravesado en el anca derecha y labrado á fuego de las dos manos por junto á los cascotes, propia de Pedro Valdazo Espina, le fué robada, ignorándose hasta ahora quién sea el autor ó autores.

En su consecuencia, requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mio encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, la cual, caso de ser habida, se servirán ponerla á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 28 instruyo por tales hechos.

Dada en La Palma 14 de Marzo de 1889.—Manuel Morón.—El Secretario, Agustín de Montes. J—1637

LOGROSAN

D. Mario de Luna y Arribas, Juez en comisión de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Barceló Grande, Juez municipal suplente de Campo (Lugar), para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por detención ilegal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logrosán á 15 de Marzo de 1889.—Mario de Luna.—Por mandado de S. S., Venancio Masa. J—1638

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mengibar Sagra, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de primera instancia de este distrito, y se dice residir en esta Corte, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la

policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laín. J—1619

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Manuel Gullón y Ferrero, como marido de Doña María Gullón y Rodríguez, contra D. José Antonio Alvarez y Moreno sobre abono de pesetas, se saca á la venta, en pública subasta, un solar cercado con casa y jardín, situado en el inmediato barrio de la Prosperidad, señalado con el núm. 5 de la calle de Martín Martínez, que linda por Poniente con dicha calle; por Oriente con otro solar de D. Francisco Navarrete; por Norte con una calle sin nombre, y por Mediodía con casa y jardín de D. José Bengoechea, cuyo solar mide una superficie de 654 metros y 71 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.432 pies cuadrados, estando cercado con una pared de fábrica de ladrillo, de 2 metros de altura, en el interior hay una casa sólo de planta baja, con sala, gabinete, dos alcobas, despensa y cocina, y otras dos casillas de escasa importancia, dos pozos de aguas claras, uno abandonado y el otro en servicio, y una pequeña estufa para tuestos en mal estado, habiendo sido tasado todo en la cantidad de 4.387 pesetas, á rebajar las cargas que sobre sí tuviere.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad sólo consisten en una certificación del Registro de la propiedad, expedida por el medio supletorio establecido en la ley, la cual está puesta de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que sean examinados por los que deseen tomar parte en dicha subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1492

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y se llama á Manuel Bolaños, de veintidós años de edad, que habitó con sus padres en la calle de las Dos Hermanas, núm. 3, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de un mantón de los llamados borregos y un pañuelo moquero á Francisca Laguna Espías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares, judiciales y de cualquier otro orden y jerarquía procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, conduciéndoles á la cárcel á mi disposición, y dándome el oportuno aviso.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, cicatrices en el cuello, y viste pantalón azul, blusa negra y gorra negra.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1889.—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1620

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Lera Estrada, natural de la provincia de Madrid, de quince años de edad, de estado soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 77, buhardilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en el expresado Juzgado ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, el que dejarán en la prisión celular de esta Corte, donde quede detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1621

MADRID—OESTE

Por el presente se cita y llama á María Sedio Alonso y Valentín López Sedio, que habitaron en la calle de Velarde, número 10, y Argensola, 36, buhardilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por seducción; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, por vacante del Sr. Heras, Francisco Ruiz. J—1639

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Sanz y Loscos, natural de Mara-León, hija de Felipe y de Joaquina, soltera, de veintinueve años de edad, dedicada á sus labores, de esta vecindad, que vivió en el barrio de las Cambroneras, número 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario instruido contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la citada procesada, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1654

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Díaz Moreno, natural y vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra la misma y otro se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la referida procesada, cuyas señas son: estatura regular, buen color, pelo castaño, ojos oscuros, y viste falda de lana negra, delantal de algodón á rayas, mantón pelo de rata y pañuelo encarnado al cuello.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1655

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, por segunda vez se emplaza en forma, por medio de la presente, á las personas que se consideran con derecho para impugnar la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Excmo. Sr. D. Federico Soria Santa Cruz, como curador *ad litem* del menor D. Julián José Velarde y Martínez, sobre rectificación del acta de inscripción del fallecimiento del padre de éste D. Federico Velarde de la Mota, ocurrido en esta Corte el 11 de Febrero de 1886, mediante haberse consignado que dejaba dos hijos legítimos llamados Julián y Teresa, siendo así que no dejó más que el primero; previéndoles que dentro de cinco días comparezcan á contestar dicha demanda personándose en forma.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, P. O. de Marcos, Vicente García. X—1491

MURIAS DE PAREDES

D. Gabriel Suárez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Patricio Quirós Alvarez, solicitó se cancelase la fianza que tiene prestada; y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se acordó anunciarlo por cuarta vez en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en el último de estos periódicos, deduzcan en este partido, único en que sirvió, las reclamaciones que tengan que hacer contra la referida fianza.

Dado en Murias de Paredes á 20 de Febrero de 1889.—Gabriel Suárez.—Por mandado de S. S., Magín Fernández. J—1623

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Rodríguez Alba ejerció el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa desde 28 de Marzo á 30 de Junio de 1867, lo cual se hace público en cumplimiento del art. 277 de la ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, por si alguna persona tuviere que hacer alguna reclamación contra el D. José Rodríguez, por razón del cargo de Registrador de la propiedad interino en este partido, lo verifique dentro del término marcado en la expresada ley.

Dado en Puebla de Sanabria á 9 de Marzo de 1889.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Víctor Requejo y Rodríguez. J—1624

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Ibarburu, alias Moriones, vecino de Irún, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 14 de Marzo de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—1625

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente hago saber que D. Cayetano Ruiz Ezcárraga, vecino de Beranga, como albacea testamentario de Don Ramón Revuelta Ortiz, viudo, propietario, natural y vecino que fué de dicho pueblo de Beranga, se han presentado ante este Juzgado para su aprobación y protocolización consiguiente las operaciones divisorias del caudal relicto por el D. Ramón Revuelta Ortiz; y se hace saber á los hijos de éste D. Leonardo y D. Andrés Revuelta Gómez, naturales del expresado Beranga, ausentes en ignorado paradero, como interesados en aquellos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ejercitar los derechos que vieren convenirles en contra de expresadas operaciones; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Santoña á 16 de Marzo de 1889.—Miguel López.—Ante mí, Juan Fernández Campero. X—1495

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada ante mí en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Manuel Flores Luque por lesiones á José Cobos Alcarraza, de esta vecindad, calle de San Roque, núm. 16, se cita á éste á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para notificarle la expresada ejecutoria, en la que además de la pena principal de un año y un día de prisión correccional á que se le condena, se le impone, por vía de indemnización, á que abone al ofendido la suma de 210 pesetas; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Marzo de 1889.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1602

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Antonio Laso Martagón, alias el Colorado, y á Francisco López Verdejo, para que se presenten en esta cárcel nacional á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por disparo de arma de fuego á los Guardias de seguridad; apercibiéndoles que de no presentarse pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Asimismo y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y especialmente á la benemérita Guardia civil que tuviera conocimiento del paradero de los expresados sujetos para que procedan á su prisión, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital con el objeto al principio expresado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Marzo de 1889.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1601

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Más y Vila, hijo de Pedro y María, alpargatero, soltero, natural de esta ciudad, de veintidós años de edad, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que prestó en causa contra el mismo y otros sobre concierto para colocar y disparar un petardo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Tarrasa á 13 de Marzo de 1889.—Ladislao Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Vilata, Escribano. J—1563

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos del sumario instruido sobre lesiones contra Miguel Navarro y Jarré y otros vecinos de la misma, se cita y emplaza á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta dicha ciudad á hacer uso de su derecho á medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento en caso contrario de serle nombrado de oficio y de para el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tremp 20 de Febrero de 1889.—El actuario, José Durán.
J—1564

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos del sumario instruido sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Francisco Melet y Azunill y otros vecinos de la villa de Vilamitjana, se cita y emplaza á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta dicha ciudad á hacer uso de su derecho á medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio y de darle el perjuicio que en derecho haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tremp 12 de Marzo de 1889.—El actuario, José Durán.
J—1565

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en causa criminal contra D. Felipe Sanz y Serrano por estafa, se cita y llama á D. Bernardo Mac-Costello, cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente residió en Madrid, calle del Amor de Dios, núm. 5, piso bajo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia acordada en la causa referida; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 12 de Marzo de 1889.—Mariano Cid.—El Escribano, Luis Gutiérrez.
J—1608

VALDEPEÑAS

D. José Camacho y Molinero, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que de oficio se sigue sobre lesiones á Francisco de Paula Rodríguez y Solís contra Claudio Delgado y otro; bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley si no comparecieren.

Dado en Valdepeñas á 13 de Marzo de 1889.—José Camacho.—El Secretario, Licenciado Carmelo Merlo.

Señas.

Un hombre llamado José, como de veintitrés á veinticuatro años, rubio, grueso, con sombrero hongo blanco, americana color ceniza, pantalón negro, alpargatas y capa.

Otro llamado Antonio, moreno, de veinte á veintidós años, ojos negros y bigote igual, con sombrero hongo negro, americana y pantalón de color de café y alpargatas. J—1566

VALENCIA—MERCADO

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad contra Francisco Carlos García, natural de Alberique, soltero, de veintisiete años, del comercio, vecino que fué de Benifayó de Espioca, residente en esta ciudad, sobre alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores, se ha dictado auto con fecha 24 de Enero de este año, declarando terminado el sumario, y que previo emplazamiento de los procesados se remita la causa á la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en la que comparezcan dentro del término de diez días por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho.

Y no habiéndose encontrado al procesado Francisco Carlos García, se ha mandado por dicho Sr. Juez la publicación de la presente cédula, para que le sirva de emplazamiento y comparezca en la Superioridad en el término de diez días; con la prevención que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 20 de Febrero de 1889.—El actuario, Salvador Carles.
J—1567

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á D. Félix Sánchez del Río, vecino de Baños de Cerrato, residente últimamente en Madrid, para que en término de diez días, y bajo apercibimiento de darle el perjuicio que haya lugar, se presente en la Escribanía del actuario al efecto de notificarle una providencia de la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, para que en el término de diez días nombre otro Letrado que se encargue de su defensa en el pleito que sigue con D. Ezequiel Matilla; bajo apercibimiento de nombrársele de oficio mediante á que el Licenciado Quintero ha desistido de ella.

Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez.
J—1568

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Manuel González Soria, natural y domiciliado en esta ciudad, en la

calle de Comunidades, núm. 4, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales son las que se expresan á continuación, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una lata de barniz y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 14 de Marzo de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandato de S. S., Mariano de Castro.

Señas del Manuel González.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, que viste chaqueta y pantalón de paño, chaleco ídem de color oscuro, corbata color amarillo, alpargatas negras y boina color café. J—1583

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Soria, natural de esta ciudad, hijo de León y de Manuela, domiciliado en la calle de Comunidades, número 4, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color oscuro, pañuelo de seda amarillo, corbata, alpargatas negras y boina color café, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en virtud de orden superior en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido sobre tentativa de robo en el almacén del material del ferrocarril del Norte, y en la que se ha decretado su prisión provisional por haberse ausentado y no hallarse en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel González Soria, y verificado lo presenten en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Valladolid á 14 de Marzo de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandato de S. S., León Gervás por García.
J—1569

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por consecuencia de lesiones causadas á Agustín Aristondo en la villa de Auzuola, he acordado que al efecto de que sea reconocido de las lesiones recibidas, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de décimo día, á contar de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio del referido lesionado Aristondo, para que sirva al mismo de requerimiento en forma correspondiente, expido el presente.

Dado en Vergara á 12 de Marzo de 1889.—Manuel Alonso.—Por su mandato, León Guerdiaín.
J—1584

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Capdevila y Piella, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado sujeto.

Dado en Vich á 15 de Marzo de 1889.—Valentín S. Valdés.—Por mandato de S. S., Salvador Solá, Escribano.
J—1605

VIGO

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González y González, casado, de treinta y cuatro años de edad, cabo de faroleros de la fábrica de gas de esta ciudad, de donde era vecino, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de la cual se ausentó en los primeros días del mes de Octubre último, cuyas demás circunstancias personales y señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que sufra en la cárcel pública del partido la pena de un mes y un día de arresto mayor y accesorias correspondientes que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Miguel Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 5 de Marzo de 1889.—Julián Ordóñez.—El Secretario, Gerardo Acevedo.

Señas personales.

Hijo de Manuel y de Andrea, natural de San Martín de Calobre, término municipal y partido de Estrada; no tiene hijos; sabe leer y escribir; estatura regular, cara larga, ojos, cejas y pelo castaños claros, nariz y boca regulares; usa patillas y bigote, y buena presencia; viste pantalón y chaleco de paño negro y blusa azul, zapatos de mate negro, sin señas particulares. J—1443

VILLA VICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez instructor de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís se dispone hacer saber á los procesados José Fernández, mayor de sesenta años, cantero, alias Carbayera, y á la que se dice su esposa, Esperanza Gancedo, alias la Dama, mayor de treinta, vecinos que fueron de Aman, di, una diligencia en causa que se les sigue por hurto de gallinas; y habiéndose ausentado aquellos de su domicilio, hace como dos meses, en dirección de Caso ó de la provincia de Santander, y andan pidiendo limosna, tocando una guitarra, se les llama por edictos, á fin de que dentro de los doce días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les privará de la libertad provisional que disfrutan.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, expido el presente.

Dado en Villaviciosa á 1.º de Marzo de 1889.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandato, Mauricio del Valle. J—1484

VIVERO

D. Manuel Froilán López Vilar, Juez instructor accidental de Vivero.

Hago notorio que de la fábrica de salazón de la propiedad de Doña Eugenia Almoina Elgueza, vecina de esta villa, sita en Cillero, fueron robados en la noche del 1.º al 2 de los corrientes, entre otros, los siguientes objetos:

Cuatro cobertores, dos de ellos de lana nuevos marcados con las iniciales E. A. y los otros dos de algodón usados, uno de los cuales lleva por marca C. P. y el núm. 22, y el otro S. P. y el núm. 25.

Una colcha de damasco de lana encarnada algo usada.

Un cobertor marcado con las letras E. A.

Una docena de sábanas, dos de lienzo fino, dos de retorta sin uso alguno, otras dos también de lienzo, marcadas estas últimas, una con las iniciales E. P. y núm. 22, y la otra con las iniciales S. P. y el núm. 25.

Dos docenas de servilletas de lienzo del país también de poco uso, marcadas con las iniciales D. P.

Una mantelería adamascada de poco uso y con las mismas letras D. P. bordadas, cuya mantelería componen 12 servilletas y dos manteles, uno mayor que el otro.

Unas 18 toallas que llevan la misma marca.

Diez sombreros de palma para uso de hombres.

Cuatro camisas de lienzo para niña, bordadas y marcadas con las iniciales M. P.

Una camisa de percal blanco con vistas de tela de hilo para uso de un niño y sin marca.

Una colcha blanca de algodón trabajada á croché.

Diez y ocho huevos.

A medio del presente edicto encargo y encarezco á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial la ocupación y remisión á este Juzgado de los objetos relacionados, siempre que los hallaren, así como á los particulares lo pongan en conocimiento de la competente Autoridad si tuvieren noticia de ellos.

Dado en Vivero á 13 de Marzo de 1889.—Manuel F. López Vilar.—Agapito Soto. J—1606

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Darío Bugallal Araujo; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio del presente tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de un mes, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten la reclamación ante este Juzgado.

Zamora 13 de Marzo de 1889.—Antonio Medina.—Tomás Calvo. J—1570

Juzgados municipales

ALBUÑÁN

D. Antonio Hidalgo Sánchez, Juez municipal de esta villa de Albuñán.

Hago saber que en este Juzgado municipal penden diligencias de juicio verbal de faltas por confusiones mutuas entre José García Tenorio, de estos vecinos, y Lelavandier Leopoldo y Lasier Pierre Juisepf, naturales y vecinos de Francia; é ignorándose el paradero de estos dos últimos, se cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la pla-

za pública de esta villa, el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, con las pruebas de que intenten valerse para la celebración de dicho juicio; y de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Albuñán á 11 de Marzo de 1889, de que yo, el Secretario, certifico.—El Juez municipal, Antonio Hidalgo.—El Secretario, José Hidalgo. J—1587

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio Muñiz García, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 55, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, ó manifestar el punto donde se encuentra, con el fin de que pueda practicarse en su persona un reconocimiento por los facultativos, acordado en el juicio de faltas que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el 27 de Agosto último; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á las diligencias el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García. J—1544

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, paseo de Atocha, el domingo 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 159 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta, deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 26 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos en Madrid en la Caja de la Compañía, ó en París, en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo, en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1493

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 21, DIA 22. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billeter hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem. Rows include Londres á la vista, Idem á ocho días vista, Idem á 60 días vista, Idem á 90 días vista, París á la vista, Idem á ocho días vista.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 21.

Table with columns: Oporto, Palma. Rows include Oporto, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Lugo y Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Bilbao, Logroño, Ciudad Real, Salamanca, Lugo, San Sebastián, Oviedo, Cuenca y Granada, y nevado en Cuenca, Avila, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntns. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGIS-Lativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Victoriano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 2.º impar.—(A beneficio de D. Antonio Vico).—Oleto, el moro de Venecia.—Las cecitas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª.—(A beneficio de la señorita Mendoza Tenorio).—Gloria.—Las cuatro esquinas.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—Los tios.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—El gorro frigio.—Ellos y nosotros.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—El gran mundo.—Las niñas desvenollas.—Lucifer.

PRICE.—A las ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.